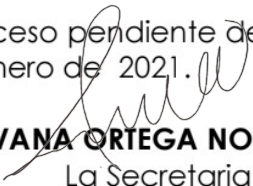


SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente decretar medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de Enero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°087

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00385-00
DEMANDANTE	MIRA VEIVE VELASCO COLORADO C.C. 38.996.201
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante se atemperó a lo dispuesto en el numeral Tercero del Auto Interlocutorio No.2706 de fecha 20 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito el embargo de los dineros que la entidad ejecutada COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o cualquier otra índole en la oficina principal y sucursales de los bancos **OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, BOGOTA Y BBVA**, una vez prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales *que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P., por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.** Igualmente, mediante Auto No.603 de fecha 28/02/2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes ó a título de certificados de depósito a término ó de cualquier otra índole, a nombre del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con el Nit. 900.336.004-7, en las entidades bancarias: **OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, BOGOTA Y BBVA** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: LIBRENSE LOS OFICIOS uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.311.393.00) M/CTE.**

CUARTO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
LIBERTAD Y ORDEN	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY	
27/01/2021	EN EL ESTADO NO. 08
	
SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2021

OFICIO No.068

Señores
BANCO OCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL
Ciudad

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00385-00
DEMANDANTE	MIRA VEIVE VELASCO COLORADO C.C. 38.996.201
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante Auto No.087 de la fecha, la titular de esta Oficina Judicial **DECRETO** dentro del proceso de la referencia, el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea en esa entidad bancaria, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7, LIMITANDO** la medida en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.311.393.00) M/CTE.**

Lo anterior, en aplicación a la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P.**, por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una **EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Sírvase obrar de conformidad, haciendo las retenciones por las sumas a que haya lugar, las cuales deberán ser depositadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO** número **760012032003**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria